



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas
27 y 28 de noviembre de 2017
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.257/17
24 de Agosto de 2017
Original: español

CHILE
INFORME PAÍS
TERCERA RONDA

CHILE
INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
TERCERA RONDA

I. Introducción

1. Este informe tiene por objeto evaluar los avances de Chile en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016, los obstáculos identificados, presentar observaciones y recomendaciones. Este informe se ha elaborado teniendo en cuenta las respuestas de Chile al sistema de indicadores del MESECVI, en el marco de la tercera ronda de evaluación multilateral, en 2016. Se consultaron también el informe sombra presentado por la Fundación Instituto de la Mujer que contiene las aportaciones de 11 organizaciones de la sociedad civil¹, el informe de implementación de las recomendaciones del CEVI en la segunda ronda², así como legislación e información oficial del gobierno.
2. La República de Chile respondió el set de indicadores enviados por el CEVI, otorgando una relevante cantidad de información, aun cuando también hubo una importante cantidad de indicadores sin respuesta. El CEVI agradece la disposición del Gobierno de Chile para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento.
3. Las secciones en que se divide este informe dicen relación con la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

4. En el marco de la tercera ronda, Chile reiteró que la Convención de Belem do Pará fue ratificada en 1996 mediante el Decreto 1.640 de fecha 11 de noviembre del

¹ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

² MESECVI. 2014. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, segunda ronda. MESECVI/CEVI/doc.214/14 rev.1

Ministerio de Relaciones Exteriores, el que señala “cúmplase y llévase a efecto como Ley”. Desde la adopción de la Convención, el Estado de Chile ha realizado esfuerzos notorios para avanzar en el marco jurídico de protección, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

5. A pesar de esto, el CEVI en el informe de 2012 y 2014 centró sus recomendaciones en la necesidad de adoptar una ley integral de violencia contra la mujer en Chile, que siguiendo lo establecido en la Convención, abarque la violencia que sufren las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.
6. En la actualidad, el marco jurídico que regula la violencia contra las mujeres en Chile está constituido por cuatro normas legales:
 - Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar (en adelante VIF) año 2005;
 - Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia año 2005;
 - Ley de Femicidio del año 2010;
 - Ley de Trata de personas del año 2011.
7. Además de la tipificación general de delitos tales como las lesiones y violencia sexual contenida en el Código Penal, Chile cuenta con una definición de violencia intrafamiliar consistente en “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.” (artículo 5 Ley N° 20.066). En su mayoría, las personas destinatarias de la protección que ofrece esta legislación son mujeres que son agredidas por sus parejas, ex parejas o padre de un hijo en común.
8. El Comité destaca la intensión del Gobierno de ampliar la regulación de violencia contra las mujeres más allá de la violencia intrafamiliar, que ya está regulada en la Ley N° 20.066 y que contempla la violencia física, psicológica y sexual. El Comité invita al Estado a evaluar la incorporación de otras formas de violencia, que incluyan manifestaciones de violencia en los espacios públicos o frente a los agentes del Estado, tal como lo establece el artículo 2 de la Convención.
9. Este proceso de elaboración se está haciendo cumpliendo con el mandato legal establecido en la ley N° 20.820 que establece como objetivo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género el “desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.”, junto con señalar que “las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia

cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres”. (letra b) c) artículo 3º). De esta forma, este proceso de elaboración está tomando en cuenta la diversidad de mujeres que habitan en el país, lo que está contemplado en los indicadores.

10. El CEVI recomendó al Estado chileno durante la evaluación de la Segunda Ronda “la necesidad de derogar de la ley penal la noción de “maltrato habitual”. En esta línea, el informe sombra presentado por Fundación Instituto de la Mujer³, hace referencia a las siguientes leyes: La Ley 20.066 de violencia intrafamiliar expresa la dificultad en la configuración del “maltrato habitual” como delito, debido a que los maltratos psicológicos, económico, patrimonial u otro tipo de violencia en que la agresión no sea física, el Estado chileno considera que la violencia debe ser reiterada para que sea tipificado delito y pueda actuar el Ministerio Público. El mismo informe sombra destaca que jueces y juezas son los que consideran “cuantas veces es suficiente que se maltrate a una mujer para que se considere delito, lo que implica demora y burocracia en casos que se requieren atención inmediata”. El CEVI encuentra esta información preocupante, por lo que insta al Estado a emitir legislación que dé cumplimiento con los estándares de la Convención, de conformidad con la Recomendación N. 1 del Segundo Informe Hemisférico.
11. Otro punto cuestionado por la Sociedad Civil son las penas establecidas: multa pecuniaria u otros. El Comité considera que son penas débiles y poco eficaces. El informe también recuerda que el Comité CEDAW en 2012 instó a que el Estado chileno modifique su ley de violencia doméstica y que este tipo de violencia sea considerada un delito; también recomendó aprobar una ley para sancionar el acoso sexual como delito. El Código Penal chileno tipifica y establece penas por delitos sexuales y lesiones y el Código Laboral tipifica y sanciona el acoso sexual.
12. En el documento 214/14 rev.1, el Estado chileno informó que se incorporó en la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar artículo 5, la violencia psicológica y física. Informa además que se encuentra en trámite en el Congreso un Proyecto de ley que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar, agregando la violencia sexual y patrimonial dentro de las formas de violencia. Agrega que el Código Penal “sanciona este tipo de violencia en el caso que se configure el tipo penal”.
13. El Código Penal en el art. 411 Bis sanciona el tráfico de migrantes en general, es decir no distingue hombres ni mujeres, con penas de prisión menor “en su grado medio a máximo y multas de 50 a 10 UTM”. La pena será aplicada en grado máximo si estuviera en peligro la integridad física o salud del afectado/a y será aumentado en un grado más si se pusiere en peligro la vida del mismo o si fuere menor de edad; a lo cual se agrega inhabilitación absoluta temporal para ocupar cargo u oficios públicos, si fuere realizado, sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. El artículo 411 quáter del

³ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

Código Penal sanciona la explotación sexual y ella incluye la pornografía, trabajo o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, extracción de órganos que será castigado con “pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 100 UTM”. El Acoso sexual está tipificado en el artículo 2 del Código del Trabajo como incompatible con la dignidad humana; también figura como “conducta prohibitiva” en el estatuto administrativo para funcionarios municipales y artículo 84 I) del Estatuto Administrativo.

14. El informe sombra presentado por Fundación Instituto de la Mujer se refiere a la Ley 20.005 de acoso sexual que modifica el Código del Trabajo y que tipifica y sanciona el acoso sexual en el ámbito laboral, pero queda sin amparo las víctimas de acoso sexual en ámbito universitario y público. El informe sombra también critica que esta ley solo sanciona con alguna amonestación al agresor y no existe una pena mayor. De acuerdo al informe, en muchos casos las mujeres renuncian para evitar seguir trabajando con el acosador⁴. Al respecto, el CEVI recuerda que el acoso sexual puede suceder en otros espacios públicos, incluyendo centros educativos. Por ello, solicita al Estado que la normativa domestica incluya los diversos espacios donde suceden las distintas formas de violencia contra las mujeres, de conformidad con la Recomendación N. 3 del Segundo Informe Hemisférico.
15. En relación al femicidio, el Código Penal chileno incluye en el artículo 390 que el feminicidio (con el cónyuge, conviviente, ex cónyuge o ex conviviente) es castigado con “prisión mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, a diferencia del homicidio que sanciona con penas menores”. El Circuito Intersectorial de Femicidio lleva registro de los Femicidios ocurridos en Chile. En el año 2015, de 45 casos registrados, 11 se encuentran terminados por sentencia condenatoria, lo que corresponde a un 22,2%. 13 casos del total, fueron sobreseimiento definitivo por suicidio del agresor (28,8%). Las 21 causas restantes se encuentran en periodo de investigación (46,6%). No hay sentencias absolutorias. Asimismo, el CEVI destaca que el Estado de Chile identifica el número de víctimas colaterales, como lo son hijos/as y otros familiares de la víctima.
16. El CEVI destaca la contradicción que existe en la no prohibición de forma expresa de utilizar métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación de criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia, ya que en el Marco de la Segunda Ronda de Seguimiento, el Estado chileno afirmaba que la Ley de violencia intrafamiliar no admite la conciliación, de acuerdo al art. 19 que establece la “improcedencia de acuerdos reparatorios. En los procesos de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el art. 241 del Código Procesal Penal”, sugiriendo la necesidad de aclaración.

⁴ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

17. En cuanto a la legislación que protege los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en la Segunda Ronda el CEVI destacó que Chile seguía en la lista de los pocos países en el mundo donde tienen prohibición absoluta del aborto, el cual está tipificado como delito en el art. 342 y siguiente del Código Penal. La CEDAW criticó la penalización del aborto en Chile, así como la declaración de la Plataforma de Acción de Beijing, recomendando adoptar medidas para evitar que las mujeres que interrumpen sus embarazos declaren contra sí mismas, violando normas elementales de Derecho Humanos.
18. El Comité destaca el informe presentado por el Estado chileno en el año 2014, con motivo 20° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ocasión en que Chile reconoce retos en materia de salud sexual y reproductiva. El CEVI reconoce logros como el acceso universal a los anticonceptivos y la píldora anticonceptiva de emergencia, pero hace hincapié en la necesidad de avanzar en cuanto a políticas públicas destinadas a reforzar la autonomía de las mujeres. Chile reconoce la necesidad de adoptar una Ley de derechos sexuales y reproductivos que se adecue a la realidad de las personas, así como apoyar la incorporación de la educación laica en los colegios y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, como la disponibilidad efectiva de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia.
19. Con respecto a la penalización del aborto, el Estado chileno reconoce que esta prohibición produce la negación de otros derechos humanos de las mujeres y que vulnera las recomendaciones que han realizado diversos organismos internacionales de protección de los DDHH. Se deja constancia que en 1989 fue derogado el aborto terapéutico establecido en el artículo 119 del Código Sanitario, y que desde esa fecha se han presentado proyectos de ley que establece excepciones que no han tenido éxito. El CEVI recibe con beneplácito la aprobación del proyecto de ley presentado el 31 de enero de 2015 por la Presidenta Bachelet. Esta situación representa un avance en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile. No obstante, dada la resistencia durante la discusión de este proyecto, el CEVI espera que las transformaciones culturales acompañen la aprobación y la implementación de esta ley. Asimismo, el CEVI recibe con beneplácito que el Tribunal Constitucional chileno haya rechazado los requerimientos de la oposición y haya tenido en cuenta las obligaciones emanadas por Chile, en conformidad con la Convención de Belém do Pará y el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.
20. Según el informe sombra de Fundación Instituto de la Mujer, se presentó un proyecto de ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, pero que al 2016 no ha avanzado en su estudio. Este informe sombra refiere a que el Gobierno central “asumió el compromiso de promover política destinadas a reforzar la autonomía de las mujeres. Esto incluye una ley de derechos sexuales y reproductivos acorde las

realidades y opciones de las personas”. Tampoco se presentó el proyecto de ley⁵. Por su parte, el Estado no presentó información al respecto en su informe país. El Comité recuerda que los conceptos de salud y derechos reproductivos fueron dados por las agencias de Naciones Unidas y en Convenciones Internacionales firmadas y ratificadas por el Estado chileno.

21. En cuanto al acoso sexual callejero, este no está tipificado en lo penal ni tampoco el delito de ofensa al pudor. En su informe sombra, la Fundación Instituto de la Mujer reportó que en este sentido, el artículo 373 del Código Penal, fue utilizado para perseguir la diversidad sexual, “por exigir contacto físico o afectación de los genitales u otras partes del cuerpo de la víctima”, prosigue “exige la presencia de las circunstancias reguladas en el delito de estupro o de violación, dependiendo de la edad de la víctima...” Agrega, que la ley chilena es insuficiente para hacer frente a este hecho. Que las víctimas no pueden realizar denuncias porque no existe delito. Concretamente, el informe sombra argumenta que la legislación penal es insuficiente⁶. En 2015, el Observatorio sobre Acoso Callejero (OCAC) presentó un proyecto de ley para castigar conductas de acoso y hacer posible tener un marco legal para defender a las víctimas sin tener en cuenta el género.
22. Finalmente, el Comité felicita al Estado de Chile por la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Esta situación representa un significativo avance en los compromisos de Chile en materia de género. El año 2015 se creó el Ministerio tras la promulgación de la ley N° 20.820, cuyo objetivo es “colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres (artículo 1). La ley establece específicamente que se debe “velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y que naturalizan y reproducen la discriminación arbitraria contra las mujeres.” (letra f), artículo 3, ley N° 20.820).

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

23. Se reconoce que Chile ha sido de los pocos Estados que ha estado reportando partidas presupuestarias destinadas a políticas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Sin embargo, no se obtuvo información específica sobre los rubros, programas o políticas específicas en los que se invirtió ese presupuesto, ni tampoco el monto total del presupuesto del Plan Nacional respecto al PIB chileno. El Estado tampoco informa sobre la ejecución de los

⁵ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

⁶ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

fondos. El CEVI sugiere que los presupuestos de las instituciones de la administración pública en todos sus niveles encargadas de garantizar una vida libre de violencia, deben ser sensibles al enfoque de género, a los fines de poder generar servicios acordes con las necesidades de las mujeres.

c) Capacidades estatales

24. En relación a los servicios ofrecidos, Chile cuenta con una serie de protocolos para garantizar la operatividad de las normas sancionadas en relación con las distintas formas de violencia. El CEVI destaca el Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, la Pauta unificada de evaluación inicial de riesgo; el Protocolo Intersectorial para la Atención a víctimas de Femicidios, Mujeres, víctimas colaterales niños, niñas, adolescentes y adultas conformado por Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Menores, Carabineros de Chile y Servicio Nacional de la Mujer; el Protocolo Intersectorial de Delitos Sexuales; el Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas; el Protocolo entre Juzgados de familia y SERNAM para Derivación a Casas de Acogidas; y el Protocolo de Actuación Judicial para Casos de Violencia de Género contra Mujeres, elaborado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamérica, Santiago de Chile, 2014.
25. Existen Protocolos de actuación en el reglamento interno de cada establecimiento, otorgando herramientas preventivas que establecen los pasos a seguir y los responsables ante situaciones de riesgos, tales como violencia, agresiones, maltrato y otros acontecimientos que necesitan de abordajes complejos. Particularmente, se garantiza la permanencia de las estudiantes madres y embarazadas de acuerdo a la normativa aplicable por el Art. 11 de la Ley General de Educación. El año 2014 ingresaron 42 denuncias de discriminación por embarazo y/o maternidad, de las cuales 7 fueron derivadas al área de fiscalización y 4 posteriormente al área jurídica; el 2015 fueron 33, de las cuales 6 fueron derivadas al área de Fiscalización y 3 posteriormente al área de Jurídica y el 2015 se presentaron 2 denuncias abiertas en proceso de gestión, específicamente una en proceso de fiscalización y la otra en el área jurídica. Finalmente, cabe destacar que a partir del 2015 la institución en coordinación con el SERMAN, está trabajando en una propuesta de Protocolo de Derivación de Denuncias, enfocada a realizar la gestión de denuncias y reclamos concernientes a situaciones de afectación vinculadas con estudiantes embarazadas o en proceso de maternidad, con el propósito de entregar una adecuada atención a las destinatarias.
26. Entre los compromisos ministeriales, el informe señala a la Superintendencia de Educación para asumir la importancia de la equidad de género en el mejoramiento de la calidad de la educación, a partir del cual se evaluó en todos los establecimientos la discriminación de género en el proceso educativo. Para esto, se ha propuesto fiscalizar la normativa educacional considerando los aspectos de discriminación de género. Específicamente en lo que respecta a embarazo adolescente y discriminación.

27. En relación a las actividades periódicas o conmemorativas a nivel escolar dedicadas a la eliminación de estereotipos de género y la promoción de los derechos de las mujeres, el CEVI destaca la realización de actividades periódicas a nivel escolar en distintas regiones del país. Asimismo, el CEVI destaca la realización de capacitaciones y encuentros educativos, tales como la “inducción de género en los niveles más tempranos de educación” o las iniciativas del Ministerio de Educación en el marco del fortalecimiento de la Educación Pública en establecimientos municipales.
28. El Comité felicita al Estado de Chile por incluir a organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y diseño del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas, al alero de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas.
29. En su informe país, el Estado no reportó la existencia de mecanismos legales e institucionales para hacer valer violencia gineco-obstétrica. Por su parte, el informe sombra de la Fundación Instituto Mujer destacó que la violencia gineco-obstétrica se reproduce en todo el país⁷. El CEVI invita al Estado a hacer los esfuerzos necesarios para incluirla en legislación y para garantizar la existencia de mecanismos legales efectivos en este sentido, en línea con la Recomendación N. 9 y 23 del Segundo Informe Hemisférico.
30. Por otra parte, el CEVI saluda el esfuerzo del Estado chileno por establecer campañas nacionales de información y divulgación sobre el Derecho a Una Vida Libre de Violencia. No obstante, el Comité nota que del informe país, se desprende que no se cuentan con informes, estudios o investigaciones que reflejen el impacto de las diferentes estrategias o campañas de divulgación que se han implementado, por lo que insta al Estado a presentar dicha información para el adecuado análisis de política pública al respecto.
31. Por otro lado, el Estado no presentó información estadística sobre la tasa de embarazos en niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años de edad. No obstante, el informe sombra presentado por la fundación Instituto de la Mujer expresa que han aumentado las violaciones en niñas y adolescentes que terminan en embarazos. De acuerdo al informe sombra, el mayor número de abusos se registra en el entorno familiar, siendo los padres, padrastros, tíos, hermanos y amigos de la familia, los principales abusadores⁸. Al CEVI le preocupan de manera especial los embarazos de menores de 14 años, por las implicaciones de violencia, así como el impacto en la vida de las niñas. Por ello, en 2016 publicó un informe hemisférico sobre el tema. El CEVI invita al Estado Chileno a recopilar información estadística sobre esta

⁷ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

⁸ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

forma de violencia y a presentársela al CEVI, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y adolescentes.

32. Sobre el tratamiento de emergencia, el informe de 2014, respecto al tratamiento VIH/ETS de emergencia, en caso de violencia sexual, expresa que desde 2004, existen normativas y guías clínicas para servicios de urgencia en personas que sufren violencia sexual.
33. En relación al reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo, el Estado de Chile no permite matrimonio entre estas personas, a pesar que en 2015 se aprobó la ley 20.830 que reconoce el vínculo de convivencia tanto entre parejas heterosexuales como entre parejas homosexuales. Mencionan también la discriminación que sufren las mujeres no heterosexuales en relación a la maternidad debido a que no pueden inscribir al hijo/a concebido por medio de la concepción in vitro, es inscrito como hijo/a de la madre soltera.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

34. De acuerdo con la información recibida en el marco de la Tercera Ronda, se encuentra en vigencia el “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018”. El Programa busca la construcción de una sociedad que garantice a las mujeres, sin distinción de edad, estado civil, nivel socioeconómico, nivel educativo, etnia, capacidad, ocupación, orientación sexual u otros, el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Tiene por objetivo general articular e implementar acciones intersectoriales y participativas, para una respuesta integral y de calidad.
35. De acuerdo a la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém do Pará, el Plan Nacional adopta una concepción de violencia de género contra las mujeres, que de acuerdo al informe país, considera a “todas las mujeres en su diversidad, abordando todas las manifestaciones de violencias, en todos los espacios y contextos en que estas se ejerzan”. El CEVI saluda la existencia de este plan de acción, con carácter nacional y felicita a Chile por haber avanzado en la incorporación de una definición más compleja de violencia, alejándose de la definición contenida por la legislación nacional vigente.
36. El CEVI saluda que este Plan se comprometa a promover políticas de prevención de la violencia desde el Estado y no desde el gobierno, para así asegurar la continuidad y la sostenibilidad de la respuesta ante la violencia contra las niñas y las mujeres desde una dimensión multisectorial, considerando el conjunto de compromisos adquiridos sobre la promoción y educación de los derechos humanos, la eliminación

de los estereotipos de género en la educación y la comunicación, y abordando las diversas manifestaciones de la violencia. A pesar de la importancia y el avance que constituye el diseño e implementación de este Plan Nacional, al CEVI insta al Estado de Chile a que el Plan Nacional que se haga en función de las diferentes formas de violencia y sus tipos penales. La importancia del Plan radica en dar a conocer las líneas estratégicas, poder hacer seguimiento y evaluar el impacto de las políticas públicas con sus ejecutorias en la calidad de vida de las mujeres en función de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

37. Sin embargo, el CEVI sigue manifestando su preocupación por la concentración de los planes nacionales en la violencia intrafamiliar, sin reconocimiento específico de la violencia contra las mujeres y dejando de lado las violencias que se producen en el espacio público, tal y como lo señalan las organizaciones de la sociedad civil. Además, el informe sombra de la Fundación Instituto de la Mujer deja en evidencia que los programas de atención presentan problemas de cobertura en las comunas por la cantidad de mujeres que deben atenderse⁹. En este sentido, el CEVI aprecia el esfuerzo institucional por la cobertura nacional de los servicios de atención, prevención, tratamiento y otros con los que cuentan las mujeres, sin embargo, éstos deben adecuarse a la cantidad de mujeres que acuden, dotar de instalaciones que así lo permitan y proveerlas de recursos financieros y económicos que permitan que estos servicios sean de calidad y calidez a lo largo y ancho del país.
38. Adicional al Plan de Acción sobre violencia, Chile informa que en este período contó con una serie de capacitaciones, campañas y formaciones en materia de derechos humanos de mujeres y niñas para funcionarios y funcionarias del sector público. Asimismo, informa sobre el crecimiento de los dispositivos a nivel nacional, tales como la creación de nuevos Centros de la Mujer y Casas de Acogida. En este sentido, el CEVI destaca que desde el 2014 la CONADI ha propiciado la organización de encuentros e instancias de participación propia de mujeres de pueblos originarios, en el marco de la consulta indígena, de acuerdo a las normas internacionales y en especial el Convenio N° 169 de la OIT.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

39. No se aporta información relativa al porcentaje de gasto público destinado a todos los planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres. Se hace referencia al gasto en artículos y actividades en torno al 25 de noviembre. Sin embargo, no se presentan cifras ni porcentajes de referencia, tampoco la fecha de ejecución. Sólo se hace referencia al presupuesto del Poder Judicial. Sin embargo, no se informa el porcentaje del presupuesto, ni tampoco la forma de comparar esta cifra con otras del país, lo que permite tener un punto de referencia. Lo mismo aplica para la información relativa a la aplicación de capacitación para funcionarios/as públicos en los tres poderes del Estado. Se aporta información sobre

⁹ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

la ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica sobre Perspectiva de Género para los años 2015 y 2016. Sin embargo, tampoco en este caso se incorporan porcentajes de referencia.

c) Capacidades estatales

40. El Estado reconoce realizar un esfuerzo por incorporar la temática del género a nivel institucional y por cumplir la agenda de género del programa de gobierno de la Presidenta Bachelet, la cual se comprometió a duplicar el número de Casas de Acogida entre los años 2014 a 2018. El Estado informa de la existencia de 37 Casas de Acogida y 1 Casa para mujeres vulneradas por el Delito de Trata de Personas y Migrantes en situación de explotación. Es decir, un total de 38 dispositivos a nivel nacional. Asimismo, se informa la tasa de atenciones según la población femenina total en el año 2015, la utilización de los servicios, la atención telefónica y la atención jurídica.
41. Se valora el gran esfuerzo institucional que significa para el Estado chileno el mantener estos servicios a nivel nacional. Sin embargo, no se discrimina por jurisdicciones (nacional, regional, local). El CEVI reitera la petición de que la información a proporcionar, tanto en la matriz como en los informes de país, considere hacer estas distinciones a los fines de poder tener un indicador que permita saber el alcance en el territorio de los servicios. Se hace necesario que las Casas de Acogida para mujeres en Alto Riesgo de VIF se extienda a todas las formas de violencia en los ámbitos públicos y privados, y que se han reconocido legalmente.
42. En relación a números de línea telefónica con cobertura nacional y funcionamiento ilimitado (365 días y 24 horas), Chile informa que en el caso de violencia contra las mujeres el número 149 de Carabineros de Chile y 800 104 008 de Sernameg son los más consultados por las mujeres. El CEVI felicita la existencia de estas herramientas para dar información, contención, asesoría, activación y seguimiento a los casos, pero le preocupa el nivel de conocimiento de estos números en la población femenina, en especial de las víctimas de violencia de género.
43. El CEVI valora que Chile comparte la lista de otros organismos gubernamentales con quienes se han establecido relaciones en el ámbito de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, el CEVI reitera su preocupación con la falta de información detallada que pueda informar sobre el impacto de estas coordinaciones, convenios y mesas intersectoriales, que den cuenta de avances en la atención, prevención, protección y seguridad de las mujeres en los casos de femicidios, atención de mujeres en casas de acogida, trata de personas, el trato ilícito de migrantes, y cuantas mujeres víctimas de violencia han sido beneficiadas por el acceso preferencial de la vivienda. Además, el CEVI reitera la necesidad de la participación de la sociedad civil en estas coordinaciones, convenios y mesas intersectoriales, siendo que el enfoque desde las necesidades de las víctimas o usuarias de los servicios, puede aportar más elementos que fortalezcan la acción del Estado chileno.

44. En relación a los planes de formación continua sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres destinados a funcionarios públicos y otros, el CEVI valora los esfuerzos técnicos y económicos para avanzar en materia de formación presencial y a distancia, destacando que estén dirigidos a funcionarias y funcionarios que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. No obstante, se hace necesario que estos sean permanentes, cuenten con el presupuesto adecuado y se integre a los mismos la formación de la sociedad civil.
45. En este sentido, la información proporcionada tanto por el Estado de Chile como por la Fundación Instituto de la Mujer en su informe sombra¹⁰, no permiten precisar la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, a la vez, el país cita un número limitado de organizaciones participantes, sin determinar el papel de estas organizaciones. El CEVI reitera la necesidad de que se establezcan mecanismos de participación plural de carácter permanente, a los fines de que las organizaciones, feministas, de mujeres y organizaciones de la sociedad civil, puedan participar y hacer incidencia en los planes, programas y proyectos que se elaboren y ejecuten desde la institucionalidad que debe garantizar una vida libre de violencia.
46. En cuanto a los acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención Belém do Pará, no se reporta información sobre la existencia de estrategias claras de cooperación con los medios de comunicación, aunque reporta que el Consejo Nacional de Televisión ha incorporado algunas medidas en el marco del programa de mejoramiento de la gestión de género. Asimismo, ya se ha indicado que el SERNAM realiza campañas por medios de comunicación anuales a nivel nacional, de prevención de la violencia contra la mujer, sin mostrar estudios o investigaciones que reflejen el impacto de las mismas.
47. Por su parte, el informe sombra de la Fundación Instituto de la Mujer refleja la existencia de dos campañas realizadas por OCAC Chile con apoyo de ONU Mujeres, la Unión Europea y el Sernameg, lanzada en el año 2014 llamada #AcosoEsViolencia, cuyo objetivo fue visibilizar todas las formas de violencia, también a través de los llamados “Yo Respeto” y “Yo saco la voz”, las cuales fueron instalados en la red de transporte público metropolitano operada por Subus Chile y en la red Metro de Santiago¹¹. Estas campañas son positivas, ya que divulgan e informan a la población en general, así como sensibilizan a las

¹⁰ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

¹¹ Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

funcionarias y funcionarios sobre la importancia de su servicio para garantizar Una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, al CEVI le preocupa la centralización de estas iniciativas. El CEVI invita al Estado de Chile a expandir estas prácticas a otras regiones del país.

ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

48. El CEVI recibe con satisfacción que las entidades de justicia han fortalecido las políticas de género. Sin embargo, en el interior del país no existe especialización en la materia. El CEVI reitera la necesidad de crear más Unidades Especializadas a lo largo del país, especialmente en zonas con mayores índices de violencia y ciudades lejanas a la capital.
49. El CEVI celebra que el Ministerio Público durante el 2015 continuó realizando jornadas sobre "talleres de género" y sobre especialización en violencia intrafamiliar y delitos sexuales. A ello se suma la implementación del curso e-learning sobre género y violencia, realizado al alero del SERNAM, donde se realizó un piloto. Además, se destaca la realización de talleres de sensibilización en las distintas jurisdicciones del país. El CEVI invita al Estado chileno a integrar estas iniciativas de forma constante y permanente en los presupuestos gubernamentales. La Academia Judicial por su parte, ha incorporado otros cursos relativos a capacitaciones y cursos de formación en materia de derechos de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, violencia contra las mujeres y la Convención Belém do Pará para decisores y autoridades en la materia.
50. El CEVI muestra especial preocupación ya que en Chile no se prohíbe en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres. Garantizar el acceso a la justicia implica que las mujeres, sobre todo las más vulnerables, tengan la información adecuada para que puedan denunciar, apoyar la investigación penal y exista una decisión ejemplarizante en sede jurisdiccional, que los servicios donde se denuncie sean suficientes y de carácter nacional, estén dotados de personal altamente sensibilizado y con un perfil técnico que permita la debida diligencia, procurando una atención con calidad y calidez desde el enfoque de las necesidades de las mujeres víctimas. Para esto, se requiere de la eliminación de cualquier forma de conciliación para los casos de violencia contra las mujeres.
51. En relación al acceso a la justicia y el aborto, el CEVI recibe con satisfacción la noticia de que Chile ha aprobado la despenalización del aborto en tres causales, así como brindar acompañamiento psicológico y asesoría jurídica gratuita a estas mujeres. Tal como se ha mencionado, el CEVI espera que la implementación de

esta ley se realice en paralelo con iniciativas que apunten generar cambios culturales que busquen derribar mitos, educar e informar a la ciudadanía.

52. En cuanto a los registros de base de datos con jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre violencia contra las mujeres, el CEVI destaca que en la Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional, que forma parte del Ministerio Público, se llevan registros y bases jurisprudenciales con los fallos más relevantes sobre estas materias, los que se destacan en un boletín jurisprudencial que se envía a los/as fiscales y abogados/as de la institución regularmente.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

53. El informe de Chile no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto del acceso a la justicia. El Estado tampoco informa sobre informes periódicos en el manejo financiero de los recursos destinados a las distintas iniciativas llevadas a cabo al interior del Poder Judicial. El CEVI invita al Estado de Chile a financiar los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, así como otros servicios destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, ya sea de gestión pública o con subsidio estatal.

c) Capacidades estatales

54. El Sernameg cuenta con 96 Centros de la Mujer (CDM) a lo largo de todo el país, que asesoran y representan judicialmente a las mujeres junto con la atención psicológica y social. Los/as abogados/as atienden a las mujeres de los 96 CDM y las 23 Casas de Acogida. En cuanto a las mujeres víctimas del delito de trata personas, espacialmente con fines de explotación sexual, la Casa de Acogida para estas víctimas cuenta con asesoría y representación judicial a las residentes. El Estado cuenta con abogadas/as encargadas de femicidios y casos de violencia contra las mujeres de Connotación Pública en todas las Direcciones Regionales del SERNAMEG, 15 en regiones (2014 -2016), lo que se viene a sumar a la contratación el año 2010 de una abogada Nacional para la coordinación de este trabajo en las regiones.
55. El CEVI recibe con satisfacción la información otorgada por el Estado de Chile que partir del mes de julio del año 2013, el SERNAM ha incluido en su oferta los “Centros de Prevención y Atención Reparatoria para Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales”. Se trata de tres Centros Regionales, ubicados en la Región Metropolitana, Valparaíso y Bio Bio, los cuales cuentan con un abogada/o para la asesoría y/o representación judicial de las usuarias. Se invita al Estado de Chile a llevar esta oferta a otras ciudades y regiones del país.
56. De acuerdo al informe de Chile, el Ministerio Público reporta que cuentan con 285 abogadas asistentes de fiscal y 217 fiscales adjuntas. Al CEVI le preocupa que no todas las profesionales cuentan con la especialidad en materia de violencia

intrafamiliar y/o delitos sexuales. La mayoría de estas profesionales tiene contacto con las víctimas de violencia, por lo que la capacitación es necesaria e indispensable. El CEVI destaca el aumento de profesionales para casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, el Comité invita a incorporar la capacitación con enfoque de género a todos los profesionales involucrados en el proceso judicial y acceso a la justicia de los casos de violencia contra las mujeres.

57. De acuerdo a la información reportada por la Fundación Instituto de la Mujer en su informe sombra, en el 2015 se registraron en Chile según el Boletín Estadístico Anual de la Fiscalía, 131.613 denuncias de las cuales 102.593 correspondían a mujeres, lo cual equivale al 77,9 % del total de denuncias. La Fundación agrega que las medidas cautelares adoptadas presentan dificultades en su cumplimiento, debido a que Carabineros no son oportunamente notificados por la Fiscalía, dejando desprotegidas a las víctimas. Por último, la Fundación menciona que las medidas cautelares adoptadas no son lo suficientemente fuertes para proteger a las víctimas, ya que son nuevamente victimizadas por los agresores que las obligan a no volver a realizar denuncias¹². Al CEVI le preocupa esta información, por lo que insta al Estado a que se tomen las medidas necesarias para garantizar la efectividad de las medidas cautelares, en línea con la Recomendación N. 26 del Segundo Informe Hemisférico.
58. La información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Institucional refiere al número de ingresos mensuales de causas por medida de protección al Centro de Medidas Cautelares durante los años 2014 y 2015. Es posible dar cuenta que el ingreso de causas es similar entre un año y otro. El CEVI destaca la obtención de datos e ingresos por mes. Ahora bien, respecto a los términos de causas de protección en el Centro de Medidas Cautelares según tipo y mes se distingue que más del 60% de las causas termina por sentencia y un 15% aproximadamente de éstas termina por conciliación. El CEVI enfatiza en la preocupación de las medidas de conciliación para abarcar casos de violencia contra las mujeres.
59. El Estado señala que durante en 2014 participaron 523 personas en las actividades de capacitación del Programa de Prevención de Violencia contra las Mujeres. Durante el 2015, en el marco del Programa Nacional de Capacitación en VCM, a través del Curso básico de Capacitación E-learning, se capacitó a 125 funcionarios/as públicos/as (113 activos/as y 108 de ellos/as aprobados/as); y a través de Cursos Presenciales, se sensibilizó y capacitó a 9.636 funcionarios/as públicos/as en las 15 regiones del país. Durante el primer semestre del 2016, por un lado, se ha rediseñado el Curso básico de Capacitación E-learning, para capacitar en el segundo semestre a 475 funcionarios/as públicos/as. Por otro lado, a través de Cursos Presenciales, se ha sensibilizado y capacitado a 3.101 personas (la mayoría funcionarios/as públicos/as) en las 15 regiones del país.

¹² Fundación Instituto de la Mujer – Chile, 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Chile. Fundación Instituto de la Mujer.

60. El CEVI recibe con beneplácito la realización de la primera reunión de Coordinación General del Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018, celebrada con fecha 22 de Julio del 2014. Esta instancia fue presidida por la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, y contó con la participación de diversas autoridades de instituciones parte del Circuito de Femicidio, bajo la coordinación de SERNAM.
61. El CEVI observa con aprobación la existencia de diversos mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia. No obstante, se hace necesario mayor información sobre el alcance e impacto de las medidas de protección a los fines de determinar si realmente protegen y dan seguridad a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, al Comité le preocupa que el Estado de Chile no cuenta con publicidad y acceso a la información de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia atendidas en los distintos idiomas que se hablen en el país, en este caso, información dirigida a la población indígena.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

62. Chile informa que todos los años, en el marco del Plan Nacional de Violencia contra las Mujeres, se realizan diagnósticos para mejorar el tratamiento de este tema en base a las labores que realiza una mesa de trabajo intersectorial, integrada por diversos Ministerios que cuya labor es relevante para estos efectos. Sin embargo, el Comité muestra su preocupación por la falta de normativa que contemple la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que consideren tanto el ámbito privado como el público como escenario de ocurrencia de la violencia.
63. Según la Ley 20.066 de VIF, el Estado chileno tiene la obligación de hacer encuestas periódicas. Sin embargo, no existen indicadores integrados del país, que involucre a las distintas instituciones que se encargan de las labores de prevención y atención a las víctimas, así como las instituciones que deben trabajar de manera articulada para garantizar el acceso a la justicia e información y estadística relevante para implementar las medidas adecuadas en este respecto. El CEVI destaca la necesidad de elaborar datos cuantitativos, y que sean desagregados por sexo, edad, etnia, orientación sexual y zona o región donde se encuentran.
64. De otro lado, el CEVI reconoce el esfuerzo por incluir de manera pública las cifras de femicidios en las páginas web del Sernameg, así como transparentar las cifras de los femicidios frustrados. Es de suma importancia mantener actualizados esos datos

a los fines de que las personas interesadas puedan tener acceso a los mismos. Tal como se recomendó en el Segundo Informe Hemisférico, es necesario que Chile realice un esfuerzo por desagregar las cifras, a fin de poder contar con datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres.

65. El CEVI ve con especial preocupación la inexistencia de datos sobre organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública teniendo en cuenta en particular las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diverso origen étnico, afrodescendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o personas privadas de libertad.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

66. No hay información disponible al respecto.

c) Capacidades estatales

67. Con respecto a las oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados para la producción de información, estudios y estadísticas, se informa que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género cuenta con un departamento de "Estudios y Capacitación" y con uno destinado al abordaje de la Violencia Contra la Mujer. Además, el informe señala al Departamento de Estudios y Evaluación de Programas y Observatorio Nacional de Seguridad Pública (ONSP) de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior. El CEVI observa con preocupación la inexistencia de una institución del sector público que cuente con unidades específicas de generación de información de estadísticas sobre VCM. La producción de información se encuentra dispersa en las distintas instituciones.
68. El CEVI destaca los procesos de negociación de convenios de cooperación y/o colaboración en los que ha participado la institucionalidad SERNAMEG con organismos competentes en materia de violencia. Asimismo, destaca que la Policía de Investigaciones (PDI) ha aportado con datos estadísticos para brindar información al mando institucional o dar respuesta a requerimientos de carácter público.

DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

69. A partir de la Segunda Ronda, el CEVI ha solicitado información sobre políticas implementadas para abordar las múltiples formas de discriminación. En el presente informe, Chile no aporta suficientes datos sobre este aspecto, por lo que se reitera la

necesidad de aportar mayores datos en los futuros informes. El CEVI destaca que la ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establece que “las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres”. (letra b) c) artículo 3°).

70. El CEVI valora como positivos los esfuerzos del Estado chileno para la protección de las mujeres con discapacidad y las mujeres indígenas. Sin embargo, el Comité invita a seguir profundizando el abordaje de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes, entre otros factores.
71. En relación a la ley que incorpore e incluya el derecho a la identidad de género y diversidad sexual, el CEVI destaca la tramitación de un proyecto de ley sobre identidad de género (Boletín N° 8924-07). No obstante, aunque el Gobierno le ha puesto suma urgencia al proyecto, éste aún sigue siendo un tema pendiente, por lo que el Comité invita al Estado de Chile a continuar con el trámite legislativo y agilizar el proceso. Igualmente, al Comité le preocupa que el Estado de Chile no cuente con leyes o políticas para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y mujeres con discapacidad física o psicosocial.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

72. No hay información disponible al respecto.

c) Capacidades estatales

73. En relación al número de intérpretes para mujeres indígenas, rurales o que no hablen el idioma oficial, el Estado declara que existen 37 personas que hablan los idiomas propios en la CONADI (mapuche, aimara y rapa nui), las cuales están a disposición de los usuarios y usuarias. El Comité destaca y felicita el trabajo de estas personas, no obstante, le preocupa la falta de reconocimiento intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas, rurales sobre sus prácticas y conocimientos, así como considerar de forma permanente y transversal la diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.

III. Recomendaciones

74. Se agradece a la República de Chile por la información proporcionada en el informe remitido al CEVI. Asimismo, se felicita por los avances alcanzados en el período correspondiente a la Tercera Ronda de Seguimiento, en especial por la aprobación de la ley que despenaliza el aborto en tres causales, así como por contar con un

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, poniendo las iniciativas de género en el rango institucional más alto. Estos son pasos sustanciales en el trabajo por contribuir con la eliminación de la violencia contra las mujeres.

75. En conformidad con la información presentada y las recomendaciones que ya se han ido realizando a lo largo del presente informe, se recomienda al país lo siguiente:
76. Modificar la normativa vigente en materia penal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre Derechos Humanos. Así como integrar las distintas formas de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, conforme a los establecidos la Convención de Belém do Pará.
77. Revisar la conceptualización técnico jurídica del delito de femicidio, para que se pueda incluir en el ámbito público y privado en su sanción de carácter penal, eliminando requisitos que puedan obstaculizar la aplicación de justicia.
78. Realizar los esfuerzos para que el proyecto de ley sobre identidad de género se convierta en ley. Así como llevar a cabo iniciativas que apunten a informar y educar sobre la aplicación de la nueva ley de aborto.
79. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los embarazos de niñas y asegurar que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo y permitan la interrupción legal del embarazo. Asimismo, fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre el sector de salud y judicial en casos de violencia sexual contra niñas. En esta línea, el CEVI recomienda incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en la curricular educativa.
80. Ampliar y mejorar las oficinas de atención a las mujeres víctimas de violencia a nivel nacional, para que tengan la dotación necesaria, así como capacitar al personal de manera permanente.
81. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad y migrantes, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento. Además, profundizar el abordaje de la intersección de múltiples formas de discriminación para todas las mujeres antes señaladas y entregar información desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Asimismo, contextualizar las cifras que presentan, a fin de que se comprendan a cabalidad.
82. Lograr una real articulación interinstitucional entre las diversas instituciones que tienen competencia en la atención y acompañamiento, así como de aquellas que se encargan de la investigación, prosecución penal y enjuiciamiento, a los fines de

poder establecer mecanismos de trabajo, protocolos de actuación conjunta que fortalezcan el servicio y respuesta institucional.

83. Integrar a la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas públicas, a los fines de poder tener canales de intercambio y evaluación del impacto de las mismas. En esta línea, se recomienda profundizar los esfuerzos de sensibilización y articulación interinstitucional con la participación de la sociedad civil, con el fin de poder evaluar los obstáculos que tienen las mujeres en su recorrido por la ruta institucional para lograr la una vida libre de violencia.
84. Garantizar el enfoque de género en los presupuestos de las instituciones de la administración pública en todos sus niveles encargadas de garantizar una vida libre de violencia, a los fines de poder generar servicios acordes con las necesidades de las mujeres. Esto implica extender los servicios a mujeres víctimas de todo tipo de violencia y aumentar los esfuerzos para ampliar la cobertura de atención en casos de violencia contra las mujeres. Continuar los esfuerzos para aumentar el número de refugios, centros de atención y unidades especializadas en género, así como los recursos con los que estos disponen.
85. Realizar campañas nacionales de información y divulgación sobre una vida libre de violencia y los servicios con que cuentan las mujeres chilenas para su atención, denuncia, protección y seguridad.
86. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos. En particular, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el sistema de respuesta integral en casos de violencia de género y las diversas instituciones que forman parte del sistema del Poder Judicial en temas de violencia y de género.
87. Poner en práctica las iniciativas de capacitación y difusión destinadas a producir un cambio en los estereotipos de género. Así como incorporar programas permanentes de formación en derechos de las mujeres, a funcionarios del sector judicial, de salud, así como en el sector escolar y universitario.
88. Recolectar información sobre sentencias que incorporan la Convención de Belém do Pará, sentencias por causas de violencia de género, sentencias con reparación de víctimas, así como la información que solicita el MESECVI en sus indicadores. Del mismo modo, recolectar información desagregada en materia judicial sobre temas de violencia de género.
89. Asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia, en todo el territorio nacional, eliminando las trabas por múltiples defensas, por sobrecarga del sistema, así como por las posibilidades de revictimización actualmente presentes.
90. Contar con una ley integral de violencia contra la mujer en Chile, en donde se incluya las diversas formas de violencia y sus tipos penales, siguiendo las pautas de

la Convención, abarcando especialmente la violencia en el ámbito público y privado, así como los mecanismos que garanticen una vida libre de violencia.

91. Diseñar y elaborar procesos formativos dirigidos a periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda forma de discriminación, y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ANEXO

Observaciones de la República de Chile al Informe Nacional

1. Dado que el Estado presentó extensas observaciones al Informe Nacional, en las que en ocasiones se hace referencia a párrafos específicos del Informe, estas se incluyen a continuación.
2. Se destaca la modificación institucional realizada el 20 de marzo de 2015 a través de la publicación de la Ley No. 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales. Esta ley contiene un rediseño institucional en el que se creó el MMEG, manteniendo el SERNAM, pero modificando sus funciones y nombre. En este esquema, se separaron funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas relativas a las mujeres, las cuales se radican en el nuevo ministerio, el que actuando como órgano rector velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de igualdad de género; de aquellas vinculadas a la ejecución de las mismas que continúan en el actual SERNAM, el cual pasó a llamarse SERNAMEG. La nueva institucionalidad comenzó a operar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 20.820 el día 1 de junio de 2016.
3. En lo que respecta a lo contenido en el párrafo 8 del presente informe, el Estado observa que de acuerdo al Programa de Gobierno de S.E. Presidenta de la República Michelle Bachelet, se modificará “la actual Ley de Violencia Intrafamiliar incorporando todo tipo de violencia de género, no solo aquella que se vive dentro de las familias o entre cónyuges”, por lo que el 5 de enero de 2017, el Ejecutivo presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley al respecto.
4. El proyecto de Ley tiene dos pilares, por un lado, dicta una ley general sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y por el otro, modifica la Ley No.20.066 de Violencia Intrafamiliar y la Ley No.19.968 que crea los Tribunales de Familia, y el Código Penal. Por último, modifica el Decreto de Ley No.3.500 sobre la regulación de pensiones de supervivencia en caso de que el beneficiario haya sido condenado por homicidio o feminicidio de la causante. El Proyecto adopta los mismos verbos que la Convención y una definición de violencia más amplia que la anterior.
5. En cuanto al delito de maltrato habitual, el Estado indica que el 6 de junio de 2017, se aprobó la Ley No. 21.013 que tipifica un nuevo delito y aumenta la protección para personas en situación especial. Destaca que se eliminó la precalificación que realizaban los tribunales con competencia en materia familiar.
6. Sobre acoso sexual, Chile menciona que el proyecto de ley previamente mencionado, incluye la tipificación como falta, del acoso sexual. También incluye una nueva hipótesis de abuso sexual, que de acuerdo al Estado también es conocido como “porno venganza”.

7. El Estado indica que el proyecto de ley busca avanzar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas en materia de femicidio y fácula al SERNAMEG para deducir querellas de femicidio y participar en el proceso penal.
8. Chile señala que se ha creado la figura de la Encargada/o Regional de Femicidios que corresponde a 15 abogadas/os de dedicación exclusiva a dichos casos y prevención de violencia extrema. Desde marzo de 2016, se crean Circuitos Regionales Intersectoriales de Femicidio que permiten analizar la violencia extrema de manera más pertinente a la realidad local y proponer cursos de acción y respuesta intersectorial con mayor celeridad.
9. Respecto al contenido del párrafo 17 del presente informe, Chile menciona que en efecto, el artículo 19 de la ley No.20.066 consagra la improcedencia de acuerdos reparatorios en los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar. El Estado destaca que el proyecto de ley mencionado anteriormente, presupone modificaciones sustantivas en este tema.
10. En cuanto a la interrupción del embarazo, el Estado destaca que el 23 de septiembre de 2017, se publicó la Ley No.21.030 que despenaliza el aborto por tres causales. El proyecto de ley pretende reglamentar la interrupción del embarazo.
11. En lo relacionado al párrafo 10 del informe, Chile indica que la Ley No.20.418 de 2010, establece el derecho de todas las personas a tener acceso a todos los métodos anticonceptivos, sin ninguna excepción, incluida la píldora anticonceptiva de emergencia. Solo en los casos de menores de 14 años, se debe entregar el metido e informar a una persona adulta responsable que la menor indique. Menciona que el 24 de septiembre de 2015, el Instituto de Salud Pública MINSAL amplió el acceso a la píldora de emergencia al permitir su venta en farmacias sin la necesidad de receta médica. De acuerdo al Estado, las Normas sobre Regulación de Fertilidad del MINSAL de 2006, incluyen la provisión de todos los métodos anticonceptivos, incluyendo la píldora de emergencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley No.20.418.
12. Chile menciona que el proyecto de ley incluyó un informe financiero que incorpora un presupuesto anual significativo para la implementación de la ley. Asimismo, menciona la creación de un “Contact Center” para darle seguimiento a mujeres víctimas, y la ampliación de las medidas de protección de mujeres.
13. El Estado señala que el proyecto de ley mencionado en múltiples ocasiones, incluye deberes para diversos órganos del Estado; estos deberes son generales y particulares y dispone que las autoridades, funcionarios/as y personal del Estado deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres.
14. En cuanto a violencia obstétrica, Chile indica que el proyecto de ley propone establecer en el ámbito de la salud que competen a su respectivo Ministerio, medidas para asegurar una “atención de parto humanizada y respetuosa”. Indica

que en 2015, dos diputadas presentaron un proyecto de ley para penalizar esta violencia que se encuentre en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

15. En lo que se refiere al contenido del párrafo 34 del informe, el Estado señala que el 15 de septiembre de 2015, en el marco de un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley ante el Congreso Nacional para regular el matrimonio entre parejas del mismo sexo, y la adopción por parte de las mismas. Esta iniciativa se encuentra en el primer trámite constitucional en el Senado.
16. Chile menciona la existencia del curso de e-learning “Herramientas para el abordaje de la violencia contra las mujeres” que se impartió la primera vez en 2015, tomado por 105 funcionarios, 362 en 2016 y en 2017, 538 personas lo estaban cursando.
17. Chile menciona que el presupuesto para diferentes programas de violencia contra las mujeres ha “aumentado progresivamente”, teniendo su mayor aumento en 2015 con 1.486 en atención y 1.249 en prevención.

Año	Atención		Prevención	
	Presupuesto	Ejecución Presupuestaria	Presupuesto	Ejecución Presupuestaria
2013	8.742.978	8.674.882	0	0
2014	9.207.159	9.196.545	0	0
2015	10.693.466	10.476.101	1.249.196	1.086.544
2016	11.739.924	11.643.639	1.261.045	1.177.763
2017	11.522.889	En ejecución aún	1.261.045	En ejecución aún

Cifras en M\$

18. En cuanto a Casas de Acogida, el Estado aclara que se existen 43 a lo largo del país y una para mujeres vulneradas por la trata de personas y migrantes en situación de explotación, es decir, 44 en total. Destaca que dos Casas de Acogida han recibido mujeres víctimas de trata de personas, como experiencia piloto a partir de 2016. Indica que los Centros de la Mujer se señalan por ubicación regional en su página web¹³.
19. El Estado indica que el SERNAMEG ha realizado campañas anuales en las que se incluyó la difusión del Fono Orientación en Violencias 800 104 008, incluyendo materiales de difusión, trípticos y volantes.
20. En cuanto a convenios para coordinación entre organismos gubernamentales, y en relación con el párrafo 43 del informe, Chile señala la existencia de diversos convenios en esta línea, tales como: Protocolo entre Juzgados de Familia y

¹³ Disponible en <http://www.minmijeryeg.cl/contrala-violencia-te-apoyamos/centros-de-la-mujer/#arica-parinacota>

SERNAM (actualmente SERNAMEG) para la derivación a Casas de Acogida; Convenio entre el SERNAM (hoy SERNAMEG) y la CAJ de la Región Metropolitana; Circuito Intersectorial de Femicidios (CIF) Nacional ; Red de Asistencia a Víctimas (RAV); Convenio de colaboración intersectorial Subsecretaría de Carabineros y SERNAM; Convenio de colaboración MINVU-SERNAM; Convenio de Colaboración y Acción Conjunta del DEM del Ministerio del Interior y SERNAM; Iniciativa Programa de Gobierno: Salas de Familia de Carabineros para casos de violencia intrafamiliar, y violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes; Convenio de Colaboración Interministerial para la aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Contexto de Pareja y Protocolo de Protección Inmediata; Mesa Intersectorial de Trata de Persona; y, Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas.

21. En cuanto a la participación de la sociedad civil en la promoción de una vida libre de violencia, el Estado indica que el MMEG y el SERNAMEG han participado en acciones de capacitación en materia de violencia contra las mujeres, requeridas por la Mesa Mujeres Rurales, y han convocado a diferentes organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a ANAMURI, La voz del Campo, CONAGRO, UNAF, Nehuén, CALIDER, entre otras. Destaca que el MMEG ha mantenido permanentemente una relación con organizaciones de la sociedad civil, particularmente en razón de la agenda legislativa que se impulsa; asimismo, destaca que en la elaboración de la ley sobre violencia contra las mujeres previamente mencionada, se realizaron conversatorios con organizaciones de la sociedad civil. Indica la existencia, desde 2014, de la Comisión “Nudos Críticos y fortalezas de la ley No. 20.066”, que incluyó a la sociedad civil.
22. Chile menciona el Programa Nacional de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarios en Materias de Violencia de Género, que se implementa desde 2015. De acuerdo al Estado, hasta 2016 se había capacitado a 3.623 monitores/as.
23. En lo referente a acuerdos de cooperación con medios de comunicación, el Estado indica que en 2014, la Ministra del SERNAM suscribió convenios con el Presidente del Consejo Nacional de Televisión (CNTV), el Presidente de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL) y con la Asociación Regional de Canales de Televisión (ARCATEL).
24. Chile destaca la existencia de varias campañas de difusión promovidas por el entonces SERNAM, referentes al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
25. En cuanto a los Centros de la Mujer en el país, Chile actualiza la información mencionando que actualmente se cuenta con 103 Centros y la creación en 2017, de la Línea de Violencia Extrema al Área en Violencia contra las Mujeres,

- conformada por tres abogadas que asesoran, supervisan y apoyan a abogadas/os regionales.
26. Sobre el contenido del párrafo 64 del informe, Chile menciona que se realizó una segunda reunión de coordinación del Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2018. Que se llevó a cabo en 2014.
 27. Chile menciona que sin perjuicio de las preocupaciones expresadas por el Comité en el párrafo 64 del informe, a partir de 2007 que el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, a través de la Ley de Presupuesto, ha comprometido encuestas de prevalencia de violencia, realizadas en 2008, 2012 y 2017. Estas han sido mejoradas a través de mesas de trabajo.
 28. Respecto al contenido del párrafo 65 del presente informe, Chile menciona que en el marco del Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres, la Comisión de Información y Estadísticas ha trabajado en 179 indicadores para llegar a un total de 109 indicadores provenientes de las distintas entidades públicas que registran información. El Estado señala que estas se pondrán a disposición de la ciudadanía antes de marzo de 2018.
 29. Chile, en relación con los párrafos 66 y 67 del presente informe, menciona que el Instituto Nacional de Estadísticas conformó la Subcomisión de Estadísticas de Género (SEG). Esta, en 2016, publicó un micrositio en la página web del INE con 35 indicadores sobre la materia. Además, el Estado indica que en convenio con CELADE (CEPAL), se está elaborando un sitio estadístico para hacer públicas diferentes bases de datos, y estaría a disposición de la ciudadanía en el último trimestre de 2017. Chile también menciona que la ENVIF 2017 tiene mayores datos y considera un mayor número de variables sociodemográficas, entre otras. Por último, destaca que en virtud de la Ley No.20.500, MMEG y SERNAMEG cuentan con un COSOC desde 2015 que tiene carácter consultivo y se compone por representantes de organizaciones sin fines de lucro.
 30. En cuanto a diversidad, el Estado menciona que el proyecto de ley citado previamente, reconoce la diversidad e incorpora a todas las mujeres independientemente de su raza, etnia, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, orientación sexual, identidad de género, entre otras. Indica que el proyecto propone la modificación del artículo 5 de la Ley No.20.066 para incluir en la definición de violencia intrafamiliar, las/os convivientes civiles o de hecho, sean del mismo o diferente sexo, así reconociendo a las parejas del mismo sexo.
 31. Chile hace mención del contenido del párrafo 72 del presente informe, indicando que en 2016, SERNAMEG y SENADIS celebraron un convenio para promover los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidades y se formó una mesa de trabajo técnica intersectorial sobre dichos temas e incluye la participación de la sociedad civil. Asimismo, indica la

- existencia de varios programas de SERNAMEG en este sentido, y del relanzamiento en 2016, de la Mesa de Trabajo de Mujeres Rurales.
32. El Estado menciona que el MMEG se encuentra elaborando el Plan Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2018-2030 que tiene un carácter participativo en su diseño y se sustenta en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles. Para ello, el Ministerio ha realizado 695 encuentros con una diversidad de mujeres pertenecientes a distintas regiones del país y distintas realidades.
 33. Chile indica que en virtud del Convenio entre SERNAMEG y PNUD el año 2017 se han capacitado a 300 profesionales psicólogas/os y trabajadoras/es sociales de los 103 Centros de la Mujer y Casa de Acogidas a nivel nacional, en nueve zonales de capacitación. Estas capacitaciones se suman a las ya desarrolladas en el año 2015 con 180 educadoras de Casa de Acogida y 120 abogadas/os de Centros de la Mujer y de las direcciones Regionales de SERNAMEG.
 34. El Estado señala que en el año 2014 el Presidente de la Corte Suprema designa a una Magistrada para asuntos de Género, a partir de lo cual se desarrolla un Plan Institucional de Género que es aprobado por el pleno de la Corte Suprema en febrero del año 2015. Asimismo, el 8 de julio de 2016 el Pleno de la Corte Suprema aprobó la creación de la “Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación”, unidad encargada de promover políticas y acciones destinadas a que los integrantes del Poder Judicial se desarrollen en espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación, así como aquellas destinadas a garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
 35. Asimismo, el Estado menciona que respecto a la actuación conjunta en el año 2016, el MMEG, el SERNAMEG, Carabineros de Chile, PDI y el Ministerio Público acordaron vía convenio, implementar un Protocolo Intersectorial y aplicar la Pauta Unificada Inicial de Riesgo que evalúa el riesgo de violencia que viven mujeres en contexto de pareja. Para lograr este desafío desde agosto del año 2016 y hasta agosto del 2017 se capacitaron a más de 2600 policías a lo largo del país para el uso de la Pauta.
 36. De acuerdo al Estado, en marzo de 2016, y como una iniciativa inédita a nivel de comunicaciones gubernamentales, fue presentada la “Guía ilustrada para una comunicación sin estereotipos de género”. El documento, elaborado en conjunto por el SERNAM y la Secretaría de Comunicaciones del SEGEOB, se refiere a los principales estereotipos que afectan a las mujeres cuando son representadas en los medios de comunicación y entrega ejemplos prácticos para comunicar sin discriminarlas. En noviembre de 2016, el MMEG realizó una serie de acciones de sensibilización con medios de comunicación de cobertura nacional, en el

marco del mes de la No Violencia contra las mujeres a los que se le hizo entrega de esta guía ilustrada, en el marco de conversatorios en torno al tema con editores y periodistas.